

EXPEDIENTE: VI-00996-F-2026

CARATULA: P.C.S. C/ A.R. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por presentada en los términos del art. 44 del CPCC (cfr. art. 230 CPF). Hágase saber a la Dra. María Gabriela Sánchez que deberá acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de 5 días (cfr. último párrafo del art. 44 CPCC) presentando el correspondiente escrito, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

En atención al estado de autos, y a lo hechos esgrimidos en el escrito en despacho y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica del grupo familia en los término del art. 25 del CPF

1.- HACER SABER R.A. y a G.R. que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra C.S.P., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas);

2.- Disponer la prohibición de acercamiento de R.A. y a G.R. a la Sra. C.S.P., por lo que no podrá acercarse a la misma, ni ingresar al domicilio.-

3.- Al pedio de exclusión, oportunamente y de corresponder .

4.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 140 del CPF y, a los fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos y evalúe la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas fíjese audiencia:

A tal fin hágase saber a C.S.P. que deberá concurrir - en forma personal- a esta Unidad Procesal de Familia (sita en calle Laprida N° 292 - Nivel 0), el día 22 de junio de 2026 a las 11.00 hs. munida de su documento de identidad y con

ASISTENCIA LETRADA (pudiendo requerir la asistencia de un Defensor Oficial en calle Colón 385 de Viedma o asistir con un Abogado particular de su confianza).

Asimismo, hágase saber a R.A. y a G.R. que deberán concurrir - en forma personal- a esta Unidad Procesal de Familia (sita en calle Laprida N° 292 - Nivel 0), el día 24 de junio de 2026 a las 11.30 hs. munidos de su documento de identidad y con ASISTENCIA LETRADA (pudiendo requerir la asistencia de un Defensor Oficial en calle Colón 385 de Viedma o asistir con un Abogado particular de su confianza).

Hágase saber a las partes que su comparecencia es de carácter obligatorio, y que en caso de no asistir, se la tendrá por no presentada (incomparecencia).-

Notifíquese a las partes por intermedio de la Comisaría de la Familia haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 7. A tal fin ofíciase por OTIF con habilitación de día y hora.-

5.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día **14 de Septiembre de 2026** (art. 150 del CPF).

6.- Hacer saber a las partes que la cuestión relativa a la atribución, propiedad y/o distribución de la vivienda deberá tramitar por juicio por separado para lo que deberán realizar las presentaciones correspondientes con la asistencia de abogado/a.-

7.- Atento los términos de la denuncia efectuada, lo dispuesto por el art. 138 del CPF y la Acordada 15/2022-STJ (art. 1º) y la referencia que la denunciante habría realizado la denuncia penal correspondiente, reitérese vista al MPF - Fiscalía N°5, de la conferida el 04.06.2026 a fin de hacerle saber las medidas dispuestas, solicitando informe las allí dispuestas a fin de evitar medidas contradictorias,

8.- Hacer saber a R.A. y a G.R. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la sede penal a fin de ser imputados.-

9.- Hacer saber a C.S.P., sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines

de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.

10.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;

11.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar

12 - Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.

13.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-